

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ARCHIVAN LAS ACTUACIONES EN RELACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO CONTRA ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. RELATIVO A LAS INFORMACIONES Y MANIFESTACIONES EFECTUADAS EN EL PROGRAMA “ESPEJO PÚBLICO”**

**IFPA/DTSA/004/18/ATRESMEDIA/ESPEJO PÚBLICO**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 13 de septiembre de 2018

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y Competencia (en adelante CNMC), en su reunión de 13 de septiembre de 2018 ha acordado dar la presente contestación al escrito remitido por el Consell de l’Audiovisual de Catalunya en relación a la denuncia formulada por la Universidad Autónoma de Barcelona contra el programa Espejo Público de Antena 3 en relación a unos episodios de tensión política vividos en esa Universidad.

**I. ANTECEDENTES**

Con fecha 16 de mayo de 2018 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito del Consejero Secretario del Consell de l’Audiovisual de Catalunya (en adelante, CAC) mediante el cual traslada a este organismo el Acuerdo 44/2018, adoptado con fecha 4 de mayo, tras la denuncia del Rectorado de la Universidad Autónoma de Cataluña (UAB). En dicho Acuerdo del CAC se analizan las informaciones sobre lo vivido en dicha Universidad entre los estudiantes, emitidas en el programa Espejo Público, durante los días 13 y 26 de octubre de 2017, en el Canal Antena 3.

El CAC considera que el prestador del servicio de televisión podría no haber actuado con la diligencia debida conforme al principio de veracidad (previsto en

el artículo 4.5 de la LGCA), que exige para su cumplimiento la utilización de fuentes de información diversas, la inclusión de elementos que permitan contrastar la información y dar voz a posicionamientos diferentes durante todo el tratamiento informativo de las noticias.

Por lo anterior, el CAC pone en conocimiento de la CNMC el citado acuerdo a los efectos oportunos.

## **II. HABILITACIÓN COMPETENCIAL**

El apartado 4 del artículo 9 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (LCNMC), relativo a la “*competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual*”, señala que la CNMC “*supervisará la adecuación de los contenidos audiovisuales con el ordenamiento vigente y los códigos de autorregulación en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo.*”

Por su parte, el artículo 4.5 de la LGCA señala que “*Las personas tienen el derecho a que la comunicación informativa se elabore de acuerdo con el deber de diligencia en la comprobación de la veracidad de la información y a que sea respetuosa con el pluralismo político, social y cultural.*”

En consecuencia con lo indicado y atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley CNMC y los artículos 8.2.i) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano competente para conocer este asunto es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

## **III. ACTUACIONES REALIZADAS Y MARCO JURÍDICO APLICABLE**

### **Valoración de los hechos y actuaciones de control y supervisión realizadas**

Tal y como se desprende de los antecedentes de hecho, el presente escrito tiene por objeto analizar las informaciones y manifestaciones vertidas por los entrevistados y los tertulianos, en el programa “Espejo Público” emitidos el día 13 y 26 de octubre de 2017 por el canal Antena 3, y que fueron motivo de una queja firmada por el Vicerrectorado de Comunicación y de Promoción de la Universidad Autónoma de Barcelona (AUB), para constatar si se realizaron afirmaciones falsas y sin contrastar y sin ponerse en contacto con la Universidad para documentarse.

Del visionado del programa objeto de denuncia pueden resumirse los siguientes hechos:

- El 13 de octubre la cadena realiza una entrevista a tres alumnas de la UAB, donde denuncian situaciones de violencia y acoso y la elaboración de listas de alumnos no independentistas. Durante la entrevista se muestra sobreimpresionado en la parte inferior izquierda de la pantalla las siguientes frases: “TENSIÓN EN CATALUÑA. Denuncia la elaboración de listas de alumnos que no son independentistas”. Las entrevistadas aseveran que la Universidad no ha hecho nada tras denunciarlo. Los tertulianos y la presentadora hablan sobre estas declaraciones, añadiendo comentarios de sucesos que les ha ocurrido a ellos cuando estaban en la Universidad, por ser parecidos. El programa continúa con entrevistas en directo desde el Campus de la Universidad a alumnos que cuentan su experiencia, y lo que, según ellos, está ocurriendo.
- El 26 de octubre es entrevistada en el mismo programa “Espejo Público”, la Rectora de la Universidad Autónoma de Barcelona, la cual reconoce que su Universidad está muy politizada pero que recibió en numerosas ocasiones a las reclamantes cuando se lo pidieron.
- Si bien la queja de la UAB se refiere al día 13 de octubre, el escrito del CAC hace referencia a las ediciones del 13 al 26 de octubre del programa “Espejo Público”, que también se han analizado por parte de la CNMC. En ellos se vierten diversas informaciones sobre los hechos acaecidos en la UAB, mostrando diferentes puntos de vista, tanto de estudiantes como de la directora del Departamento de Medios, Comunicación y Cultura de la UAB, cuya línea discursiva está de acuerdo con la de los denunciantes, salvo que no les desatendió en las sucesivas ocasiones en que le pidieron ayuda los estudiantes supuestamente acosados.

El principio de veracidad informativa se proclama en el artículo 4.5 de la LGCA.

A su vez, el artículo 22 de esa misma norma determina que los servicios de comunicación audiovisual son servicios de interés general que se prestan en el ejercicio del derecho a la libre expresión de ideas, del derecho a comunicar y recibir información, del derecho a la participación en la vida política y social y del derecho a la libertad de empresa y dentro del fomento de la igualdad, la pluralidad y los valores democráticos. Estos derechos están en íntima relación con el derecho fundamental a las libertades de expresión, de opinión y de información, reconocidos en el artículo 20 de la Constitución Española.

Según abundante jurisprudencia constitucional, el contenido del derecho a la libertad de expresión y opinión es muy amplio. Es un derecho configurado como privilegiado porque contribuye a la formación de la opinión pública libre, base de los sistemas democráticos.

Por el contrario, el ejercicio de la libertad de información tiene su límite en la veracidad de lo que se comunica, por lo que es esencial determinar qué tipo de

programa es “Espejo Público”, programa donde se han emitido los contenidos denunciados.

El programa aquí analizado es un magacín informativo que incluye un debate donde cada tertuliano opina libremente sobre distintos temas en el ejercicio de la libertad de expresión, lo que es entendible al no tratarse de un programa informativo, en el que por tanto los intervinientes pueden mostrar opiniones discrepantes y producirse un debate. Estos hechos no serían posibles, en cambio, en un noticiario en el que deben mostrarse las noticias de la forma más objetiva posible.

El hecho de que la opinión generalizada de los colaboradores del programa haya sido la de lamentar de forma unísona los hechos denunciados por los estudiantes supuestamente acosados, no implica que no se haya producido un ejercicio efectivo de la libertad de información.

Por otro lado, es importante destacar que el programa “Espejo Público” ha hecho de trasmisor de una denuncia de acoso universitario basado en motivos políticos dando voz a estudiantes pro-constitucionalistas. Nada impediría que hubiera sucedido a la inversa, esto es, que este programa hubiera canalizado las quejas de estudiantes pro-independentistas que se hubieran visto acosados por estudiantes partidarios de un relato diferente.

En cualquier caso, el programa denunciado por el Rectorado de la Universidad Autónoma de Barcelona ha dado voz asimismo, aunque de forma más tardía, a un grupo de estudiantes que sostienen una posición diferente a los estudiantes inicialmente entrevistados en el programa de 13 de octubre, así como a la Directora del Departamento de Medios, Comunicación y Cultura de la UAB y, por último, a la Rectora de la antedicha Universidad, el pasado 26 de octubre de 2017, quien, de esta forma, ha podido mostrar su versión de los hechos, ofreciéndose así variedad de fuentes informativas y haciéndose efectivo también, por tanto, el principio de veracidad y pluralismo informativo.

Si bien es cierto que tal y como reconoce la propia presentadora del programa “Espejo público” en la edición de 26 de octubre, hubiera sido más adecuado y recomendable haber dado voz a la Universidad Autónoma de Barcelona con anterioridad con el fin de contrastar los hechos, lo cierto es que, tal y como se ha podido constatar, en los programas sucesivos al 13 de octubre, se dio cabida a voces diferentes y la propia Rectora de la Universidad Autónoma de Barcelona tuvo la ocasión de ofrecer su versión de lo sucedido y la posición de la entidad al respecto, en la entrevista mantenida a tal efecto en dicho programa.

En consecuencia, no se considera que concurren, en los programas de “Espejo Público” de los días 13 y 26 de octubre de 2017, circunstancias que justifiquen la apertura de un procedimiento administrativo sancionador por vulneración del principio de veracidad informativa recogido en el artículo 4.5 de la LGCA.

## RESUELVE

**ÚNICO.-** Archivar las actuaciones relacionadas con los hechos objeto de denuncia de la Universidad autónoma de Cataluña contra ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A., canalizados a través del Consell de l'Audiovisual de Catalunya, por no encontrar elementos de juicio suficientes que justifiquen el inicio de un procedimiento sancionador contra tal operador.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese al Consell de l'Audiovisual de Catalunya y a la Vicerrectoría de Comunicación y de Promoción de la Universidad Autónoma de Barcelona (UAB) a los efectos oportunos.